



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

### **VISTO:**

El Expediente N° 1420/01, iniciado por los señores Silvia Viviana Andreani y Walter Horacio Pinardi, solicitando se les adjudique el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 16, Parcela 3; y

### **CONSIDERANDO:**

Que por Expediente N° 4684/00, tramitó la inscripción dominial del inmueble a nombre de la Municipalidad conforme lo estipulado en Ley N° 9533.

Que el objetivo de este gobierno es contribuir dentro de sus posibilidades, a solucionar la problemática del acceso a la vivienda propia.

Que Departamento Catastro, interviene a fojas 4.

Que por Expediente N° 4157/14, los requirentes informan que resultaron beneficiarios del plan PRO.CRE.AR.

Que la Secretaría de Vivienda y Medio Ambiente intervino de fojas 8 a 10, adjuntando informe social practicado por la profesional competente, no realizando objeciones a lo solicitado.

Que dicha solicitud se efectúa en razón de que el inmueble ha sido ocupado por familiares de los suscritos desde hace muchos años y actualmente continúan ocupando dicha propiedad a la cual le han efectuado importantes mejoras y están interesados en regularizar la situación para obtener el título de propiedad y pagar impuestos.

Que corresponde elevarlo al Departamento Deliberativo, para su intervención en los términos de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE GENERAL VILLEGAS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE SON PROPIAS, ACUERDA Y SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 5450**

**ARTÍCULO 1º:** Adjudíquese a los señores SILVIA VIVIANA ANDREANI, DNI N° 27.060.223 y WALTER HORACIO PINARDI, DNI N° 24.592.882, el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 16, Parcela 3, ubicado en la ciudad de General Villegas, destinado a vivienda única familiar y de ocupación permanente.

**ARTÍCULO 2º:** Declárase el Interés Social de la presente adjudicación.

**ARTÍCULO 3º:** Los beneficiarios no podrán vender, ni ceder, ni locar, ni otorgar en préstamo, ya sea a título oneroso o gratuito el inmueble, por el término de 10 años a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 4º:** Los Gastos que irroque esta transferencia, serán por cuenta exclusiva de los adjudicatarios.



H. CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO  
DE GENERAL VILLEGAS

**ARTÍCULO 5º:** A partir de la promulgación de la presente Ordenanza, los beneficiarios deberán hacerse cargo del pago de tasas e impuestos que se generen.

**ARTÍCULO 6º:** En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones dispuesta en la presente ordenanza, será facultad del Departamento Ejecutivo proceder a su desadjudicación por solo informe de la oficina competente.

**ARTÍCULO 7º:** Déjese establecido que ante la posibilidad de renuncia al inmueble por parte de los adjudicatarios, queda expresamente dispuesto que los mismos asumen la obligación de comunicar al municipio tal situación en forma inmediata, quien resolverá el destino del inmueble.

**ARTÍCULO 8º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al Registro Oficial de Ordenanzas, cúmplase y archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE  
CONCEJO DELIBERANTE, A LOS TREINTA DIAS DE OCTUBRE  
DE DOS MIL CATORCE.**



**DANIELA LUJÁN VICENTE  
CARELLI**  
Secretaria H.C.D.

**BEATRIZ LAURA**  
Presidente H.C.D.